



P.O. Box 1385  
Añasco, Puerto Rico 00610

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Añasco  
Legislatura Municipal



Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039  
Fax. (787) 826-2980

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 09  
ORDENANZA NÚMERO 09**

**SERIE 2024-2025  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE AÑASCO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO VANESSA CARRERO VILLARUBIA VS. NEW MEDICAL QUALITY SERVICES, CSP Y MUNICIPIO DE AÑASCO, CASO NÚMERO MZ2022CV00087 EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ; Y PARA OTROS FINES.**

**PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce que “[e]l municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.”

**POR CUANTO:**

La referida Ley dispone, en su artículo 1.008, subinciso (b), que entre sus poderes se encuentra el demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo.

**POR CUANTO:**

Ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Mayagüez, la parte demandante radicó bajo el caso MZ2022CV00087 una demanda por daños.

**POR CUANTO:**

Se alega que el 22 de diciembre de 2021, la Sra. Carrero Villarubia compareció junto con su hija a una cita médica en las inmediaciones del CDT de Añasco que son anexas con el Laboratorio, Sala de Emergencia y Sala de Espera del mencionado CDT. Allí la niña tuvo que esperar en el pasillo que da paso al laboratorio del CDT. Cuando de repente la menor fue tomada como rehén por un tercero ajeno a las facilidades siendo intercambiada por una técnica de laboratorio que trabaja para la codemandada *New Medical Quality Services, CSP*.

**POR CUANTO:**

La demandante, presentó una demanda en la que reclama la suma de \$300,000.00 en concepto de daños y perjuicios en calidad de sufrimientos y angustias mentales, y sufrimientos físicos para la menor V.B.C.; más reclama la suma de \$150,000.00 en concepto de daños y perjuicios en calidad de sufrimientos y angustias mentales de la madre de la menor. Igualmente, reclaman en daños punitivos, el 25% en concepto de honorarios de abogado, más las costas, y gastos e intereses en el pleito.

- POR CUANTO:** La controversia que presenta la demanda se circunscribe a que el Municipio de Añasco no contaba con seguridad al momento de los hechos ocurridos. El codemandado New Medical Quality Services, CSP, suscribió un contrato con el Municipio para operar el CDT de Añasco. Aún cuando conocía o debía conocer la necesidad de seguridad en el lugar, comenzó sus operaciones. Es ampliamente conocido que el Tribunal Supremo ha resuelto que los centros de cuidado de salud requieren seguridad, siendo esta una responsabilidad compartida no solo del operador sino también del dueño del lugar.
- POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales y años de litigio, las partes han expresado estar dispuestas a transigir la reclamación. Los términos de la transacción propuesta incluyen un relevo completo a favor del Municipio, sus funcionarios y empleados, así como la desestimación con perjuicio del presente caso en consideración al pago de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$35,000.00) para la demandante.
- POR CUANTO:** Según la representación legal del Municipio, en un caso como el presente siempre existe un grado de riesgo para el Municipio. En caso de un resultado adverso, la compensación pudiera ser mayor.
- POR CUANTO:** Es de considerar, además, que, para culminar la litigación en este caso, incluyendo preparación para juicio, prueba, testigos y honorarios legales, hasta una posible apelación ante el Tribunal de Apelaciones y otros foros judiciales de mayor jerarquía, más el costo de litigio en honorarios y gastos, que podrían incrementar significativamente.
- POR CUANTO:** Visto lo anterior, la transacción recomendada es sumamente conveniente para el Municipio, quienes siempre han velado por el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos por lo que el pago de una suma transaccional por la cuantía total de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) representa una alternativa viable ante la realidad fáctica de este caso tomando en consideración los años en litigio y la dilucidación de prueba vertida que siendo cierta o falsa sería de todas formas, una negativa para con nuestra Ciudad. Si se considera lo anterior, en balance con la presente oferta, concurrimos con la representación legal del Municipio en que la misma es favorable y que debe ser considerada y aprobada.
- POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no

contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

**POR CUANTO:**

Las partes están de acuerdo en transigir este caso y por su naturaleza del caso mantener el mismo de manera confidencial por lo que la representación legal del Municipio recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal de Añasco.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1RA.:**

Se autoriza al Municipio de Añasco, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso Carrero Villarubia vs. Municipio de Añasco, caso número MZ2022CV00087, en el Tribunal de Instancia Sala Superior de Mayagüez, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2DA.:**

La transacción autorizada mediante esta Ordenanza no representa aceptación de responsabilidad por parte del Municipio de Añasco o demás demandados y poner fin al caso en su totalidad, relevando de responsabilidad a todos los demandados en este caso. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a la transacción autorizada, el Municipio de Añasco pagará la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) en plazos comenzando en \$15,000.00, primer plazo y dos plazos bimensuales de \$10,000.00 dólares cada uno.

**SECCIÓN 3RA.:**

Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4TA.:**

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

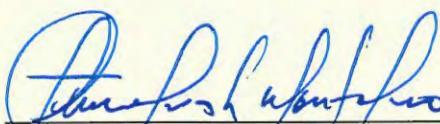
**SECCIÓN 5TA.:**

La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 6TA.:**

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina del Alcalde y la Oficina de Finanzas del Municipio de Añasco, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,  
PUERTO RICO. HOY, 28 DE FEBRERO DE 2025.**

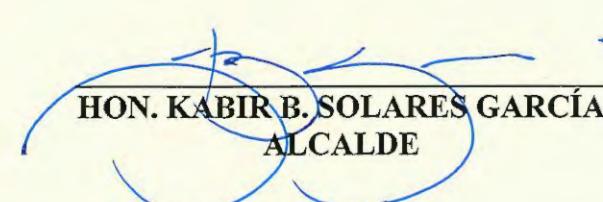


HON. STEVE GUASH MONTALVO  
PRESIDENTE EN FUNCIONES  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.  
HOY, 10 DE MARZO DE 2025.**



HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Añasco  
Legislatura Municipal



P.O. Box 1385  
Añasco, Puerto Rico 00610

Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039  
Fax. (787) 826-2980

## CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa H. Pérez Moreno, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que el que antecede es el **texto original** de la **ORDENANZA NÚMERO 09, SERIE 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en la **TERCERA REUNIÓN** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** el **28 DE FEBRERO DE 2025**:

**ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE AÑASCO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO VANESSA CARRERO VILLARUBIA VS. NEW MEDICAL QUALITY SERVICES, CSP Y MUNICIPIO DE AÑASCO, CASO NÚMERO MZ2022CV00087 EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ; Y PARA OTROS FINES.**

**CERTIFICO:** Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

1. Hon. Steve Guash Montalvo
2. Hon. Myriam M. Talavera Beltrán
3. Hon. Raúl R. Morales Santiago
4. Hon. Pablo Rivera Reyes
5. Hon. Francisco Ruiz Morales
6. Hon. Arline A. Paz Sagardia
7. Hon. Elie O. Ríos Sojo
8. Hon. Juan Morales Lugo
9. Hon. William Matías Cortés

Ausentes y Excusados:

1. Hon. Wilson Crespo Valentín
2. Hon. Waleska Avilés Medina
3. Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla
4. Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez

Vacante: Una (PIP)

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde el 10 de marzo de 2025, en Añasco, Puerto Rico.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco, Puerto Rico**, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy **10 de marzo de 2025**.



SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## GOBIERNO MUNICIPAL DE AÑASCO

DEPARTAMENTO DE FINANZAS



## CERTIFICACIÓN

Yo, Mariana O Peláez Sánchez, Directora del Departamento de Finanzas, certifico que la partida asignada para pagar la reclamación por \$35,000.00, en el caso civil número MZ2022CV00087 es la partida **02-03-04-94.70** con ID de Aportación **REDENCION**, para cumplir con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal De Puerto Rico.”

Certifico correcto hoy, 25 de febrero de 2025, en Añasco, Puerto Rico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mariana O Peláez Sánchez".

Mariana O Peláez Sánchez  
Directora  
Departamento de Finanzas

“DETRÁS DE UN LÍDER ESTÁ DIOS Y UN PUEBLO HUMILDE Y TRABAJADOR  
QUE SUEÑA CON UN AÑASCO PRÓSPERO Y DE GRANDES OPORTUNIDADES”